

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

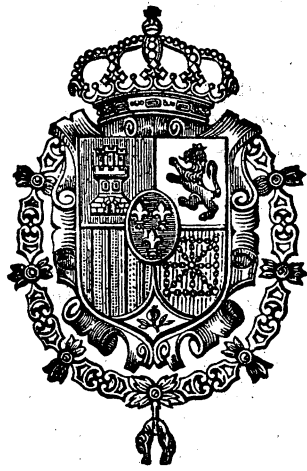
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se establezca en todo su vigor el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la instrucción de 28 de Mayo de 1877 sobre reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 32'94 por 100, correspondiendo una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena de dicho mes.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo se anuncie á concurso entre Profesores de las Escuelas de Veterinaria y de las de Ingenieros industriales la subvención para ampliar estudios en el extranjero, y las oposiciones á pensión con idéntico objeto entre alumnos de las mismas Escuelas.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de varias Cátedras en las Universidades é Institutos que se expresan.

Otra nombrando Vocales de la Comisión organizadora de la Sección Española para la Exposición Internacional de Bellas Artes en Munich á los señores que se indican.

Otra trasladando á D. Rafael Blanco á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Ciudad Real.

Ministerio de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de un tren.

Otra resolutoria de un expediente instruido á instancia de D. Dimas Cabeza, Gerente de la Sociedad Vasco-Asturiana, solicitando aprovechamiento de terrenos en el Campo de la Rueda en el Concejo de Muros.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad interior.*—Anunciando como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Carlos III (Trillo) Guadalajara.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios referentes á provisión de subvenciones para ampliación de estudios en el extranjero, y oposiciones á pensión con idéntico objeto.

Anunciando las vacantes de varias Cátedras en las Universidades é Institutos que se expresan. Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Economía política, vacante en la Universidad de Valladolid.

Convocando á los opositores á la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Ampliando por quince días el concurso para la provisión de las plazas vacantes de Celadores de minas.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de hierros y aceros necesarios en estas Minas.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Anunciando quedan á disposición pública en esta Secretaría las relaciones de contribuyentes que han de formar la Junta municipal en el corriente año.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Azucarera de España.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 19 y 20 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Lo exiguo del crédito presupuesto para reparación de templos, en relación con la cuantía de las peticiones formuladas por las Juntas diocesanas, obligó á dictar la Real orden de 23 de Abril del año último, en la que se fijan las reglas sobre la prelación de las concesiones de esta índole y se establecen subvenciones proporcionales al importe de los proyectos remitidos á este Ministerio.

Laudable fué el propósito de la mencionada disposición; pero la práctica ha demostrado que, perturbada la tramitación de los expedientes, resulta además infructuosa en muchos casos la aprobación de los proyectos y la concesión de subvenciones, ante la imposibilidad de garantizar debidamente la parte ó tanto por ciento que en cada caso corresponde á las iniciativas locales, sin contar con que sería posible, aunque no verosímil, que en los proyectos que se formen en adelante se aumenten los presupuestos de contrata con el fin de que crezca á su vez la subvención proporcional.

Por otra parte, la ley de Presupuestos del año último, en su art. 22, prohíbe que se contraigan obligaciones superiores al crédito legislativo á ellas destinado. Basta esta disposición por sí sola á evitar el abuso lamentable de dar elasticidad á los créditos por el sistema de comprometer presupuestos sucesivos, siendo su consecuencia inmediata la imposibilidad de aprobar más obras que aquéllas cuyo plazo de ejecución se halle comprendido dentro del ejercicio en que se contraen.

En virtud de las anteriores consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se establezca en todo su vigor el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la instrucción de 28 de Mayo de 1877, dictada para su cumplimiento sobre reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.

UGARTE

Sr.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'94 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Enero corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1905.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie el concurso entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Veterinaria á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á concurso entre los Profesores en propiedad de las Escuelas de Ingenieros industriales la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año económico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año económico de 1905 á 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Tarragona la Cátedra de Mecánica racional;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie su provisión al período de concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Rafael Blanco y Juste, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de Huesca, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Rafael Blanco y Juste.

Licenciado en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Doctor en la misma Facultad, con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Tiene aprobadas todas las asignaturas de la Facultad de Ciencias físico-químicas.

Tiene certificado de aptitud pedagógica obtenido, mediante examen de Pedagogía, en la Escuela Normal Central de Maestros.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 2 de Junio de 1903.

Ha sido Ayudante del Museo de Ciencias Naturales, cuyo cargo obtuvo por oposición.

Fue alumno pensionado por el Ministerio de Fomento, durante el año de 1894, en la estación de Biología Marina de Santander.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días por el que se anunciaron á concurso de traslado las plazas de Profesor de Pedagogía vantes en los Institutos generales y técnicos de Cádiz y Granada;

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plaza vacante de Cádiz se agregue á las oposiciones de Profesores de Pedagogía, turno libre, Sección de Letras, y la de Granada, á las de Sección de Ciencias, turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griega;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de traslación, que le corresponde con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión organizadora de la Sección Española para la Exposición Internacional de Bellas Artes, que ha de inaugurarse en Munich en 1.º de Junio próximo, creada por Real orden de 31 de Octubre de 1904, á los Sres. D. Francisco Pradilla, Don José Moreno Carbonero, D. Emilio Sala, D. Salvador Martínez Cubells, D. Ignacio Pinazo y D. Francisco Amérigo, pintores, y á los Arquitectos D. Fernando Arbós y D. José Urioste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 22, el día 25 de Diciembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 22 de los corrientes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Sevilla á causa del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo número 22 el día 25 de Diciembre de 1901:

Resultando que el indicado retraso se debió principalmente á la detención en Alcázar, de una hora cinco minutos, para esperar al tren núm. 7, al tiempo perdido por el descarrilamiento de un vagón en la estación de Santa Cruz, y en operaciones de carga y descarga:

Resultando que la Compañía, después de especificar los retrasos en cada uno de los trozos del trayecto, manifiesta que debe tenerse en cuenta la fecha en que ocurrió el retraso, vispera de las fiestas de Navidad, en cuya época acrece el movimiento de viajeros y es mucho más considerable el número de expediciones de gran velocidad, y que, además de estas circunstancias, concurren las del tiempo perdido por el servicio de la correspondencia pública y la del temporal de nieves, que es un verdadero caso de fuerza mayor:

Resultando que el Negociado correspondiente propone que sea condonada la multa, en oposición con el Consejo de Obras públicas, que entiende debe ser confirmada:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de esta consulta:

Considerando que el retraso penado excedió de la tolerancia reglamentaria:

Considerando que son inadmisibles las exculpaciones alegadas por la Compañía, porque, en su mayor parte, lejos de ser casos de fuerza mayor, acusan desorganización y morosidad en el servicio público, imputable á la misma:

Considerando además que las tolerancias reglamen-

tarias se han establecido para atender á las circunstancias extraordinarias que la repetida Compañía consigna como causas determinantes del retraso de sus trenes;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente informativo instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Dimas Cabeza y Roses, como Director Gerente de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, solicitando aprovechamiento de terrenos en el Campo de la Rueda, término municipal de San Esteban de Pravia, Concejo de Muros, al objeto de destinarlos al establecimiento de la estación terminal del ferrocarril de Ujo á San Esteban, y servicios de vías auxiliares:

Vistos los informes emitidos por V. S., por el Ayuntamiento de Muros, Comandancia de Marina de Gijón, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de la provincia, quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles y Negociado de ferrocarriles (concesión y construcción), todos ellos favorables al otorgamiento de la autorización que corresponda en vista de la petición:

Resultando que, teniendo en cuenta ésta, el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo que se determina en el art. 16 de la vigente instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Resultando que la única reclamación que en contra de la petición fué presentada ha sido retirada por los mismos que la suscribieron, Doña Valeriana Fernández Pérez y D. Prudencio García Gutiérrez:

Considerando que la Sociedad peticionaria manifiesta comprometerse á dejar libre la porción de superficie que para dársenas y obras de encauzamiento sean necesarias:

Considerando que por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, al proponer las condiciones para el otorgamiento de la concesión, se ha tenido presente lo que en definitiva pueda ser aprobado para líneas de encauzamiento de la ría, en su parte Este y Norte, y también la posición de la arista exterior de la carretera de Belmonte á San Esteban:

Considerando que el plazo que se señala para el disfrute de la concesión no puede en manera alguna exceder de la que corresponda á la concesión del mencionado ferrocarril;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto se acceda á lo solicitado por la Sociedad Vasco-Asturiana; entendiéndose queda ésta obligada al cumplimiento, en lo que de la misma dependa, de las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Los terrenos cuya ocupación se autoriza, son: los limitados al Sur por propiedad de la misma Sociedad Vasco-Asturiana; al Este y Norte por una línea distante 10 metros de la que en definitiva apruebe el Estado para línea de encauzamiento ó muelles de la ría, y al Oeste por otra distante cinco metros de la arista exterior de la carretera del Estado, de Belmonte á San Esteban.

2.ª Fuera de estas líneas, los servicios que, según el plan de obras que los planos indican, se establecen en algunas zonas no llevarán consigo más derecho que el de paso ó servidumbre.

3.ª El trazado de la vía que desde la estación se dirige á la zona A B C D, propiedad de la Sociedad, se ajustará exactamente al presentado con la firma del Ingeniero Sr. Durán.

4.ª A tal fin, deberá construirse un muro de 70 metros, en la posición indicada en el plano que acompaña al informe de la Jefatura, fecha 1.º de Febrero de 1904, definida por su punto de arranque en el muro de la carretera y el ángulo que con ésta forme.

5.ª La cimentación de este muro, por la parte antigua al actual, no descenderá más que la de éste, y el resto, en la parte que corresponda á muelles en proyecto para la dársena, deberá aumentarse en forma que pueda existir al pie del muro cinco metros de calado, respecto á la línea de b. m. v. e.

6.ª El cierre de la superficie cuyo aprovechamiento se concede en la longitud que resta lindando con la ría, se hará construyendo el malecón que la Sociedad propone, de forma que su coronación siga la línea que indicamos en el plano, ó sea paralelamente á la del muro á construir, á 10 metros de distancia.

7.^a Para establecer la rasante de la vía sobre el ensanche de la carretera actual se construirá el murete de separación que indicamos en las transversales, el cual tendrá la altura máxima de 0'64 metros en la esquina del muro actual y enrasará con la rasante de la carretera en su terminación.

8.^a En toda la longitud del muro que se cruza con la vía se establecerá ésta con doble carril, y en todo su ancho se colocarán adoquines, afirmando el resto de la explanación con arreglo á las instrucciones que sean dadas por la Administración durante la ejecución.

9.^a A fin de garantizar el servicio público que se viene efectuando en el muro muelle de la carretera, deberá poderse cerrar la vía en los límites de la estación, no abriéndose más que en el momento preciso del paso del tren, ni que éste ni unidad alguna de él pueda permanecer detenidos en la explanación del muro actual.

10. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, y se terminarán en el de diez y seis meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la concesión.

11. Antes de empezar las obras se hará por el Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue, el replanteo de las mismas, levantando la correspondiente acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

12. La Sociedad concesionaria avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada para la del replanteo.

13. La inspección y vigilancia de las obras estarán á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo fin deberá la Sociedad concesionaria facilitar para estos efectos una copia, autorizada por la Dirección general de Obras públicas, del proyecto; siendo de cuenta de la Sociedad los gastos que estos servicios ocasionen. Podrá en todo tiempo la Jefatura dictar las instrucciones que crea convenientes para que en el detalle de las obras se cumplan del mejor modo las bases de esta concesión.

14. Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, la Sociedad concesionaria depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia, la cantidad de 1.713 pesetas 68 céntimos; debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo, fianza que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La concesión se otorga sin plazo limitado, dentro del que corresponda á la del ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando sujeta, en la forma que proceda para este caso, á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada, respecto de la ejecución de las obras, á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato de trabajo con los obreros, según el mismo dispone;

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el de la Sociedad interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1905.

CARDENAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Carlos III (Trillo), en la provincia de Guadalajara, por defunción de D. Juan Carrió y Grifol, que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso, entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Veterinaria, á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 2.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.^o de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirijan á esta Subsecretaría por conducto de sus Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebración del concurso, entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Ingenieros industriales, á la subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 2.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.^o de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, acumuladas al haber personal, previa justificación de residencia en el extranjero por medio del certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirijan á esta Subsecretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El interesado tendrá la obligación señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones, entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales, á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año económico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses desde 1.^o de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado. Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingenieros industriales.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente, las oposiciones, entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria, á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.^o de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado. Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los ejercicios de revalida para el título de Veterinaria.

Los que aspiren á la pensión expresada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar, el punto del extranjero donde quieren efectuarlos y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

De conformidad con la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, fueron nombrados para formar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial y de Proyectos, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, los señores Jueces siguientes:

Presidente, D. Federico Aparici, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Leonardo Torres Quevedo, Académico de la de Ciencias.—D. José de Tos, Catedrático de la Escuela de

Ingenieros industriales de Madrid.—D. Mariano Carderera, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—D. Félix Cardellach, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.—D. Manuel Anibal Alvarez, Profesor de la Escuela de Arquitectura; y D. Pablo Cáceres, Ingeniero industrial competente.

Suplentes: D. José Mestres, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; y D. Fernando Junoy, Ingeniero Subdirector de la Maquinista Terrestre y Marítima.

Dentro del plazo de la convocatoria y condiciones marcadas en la misma han presentado sus instancias documentadas, en concepto de aspirantes: D. Cayetano Cornet Palau, D. José María Navas, D. Francisco Ledesma Alcalá, D. Francisco Molins y D. Jaime Prats y Casañas.

Y en cumplimiento de lo prevenido se publica para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán, en el término improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, recusar al Juez ó Jueces que juzguen incompatibles.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

Se halla vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el Conde de Albay.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Valladolid.

Se convoca á los señores opositores para que concurran, á las cuatro de la tarde del día 30 del corriente mes, al salón de Grados de la Facultad de derecho de esta Universidad, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los convocados son los señores siguientes: D. Quintín Palacios, D. José Santaló, D. Francisco Bernús, D. Antonio Jimeno, D. Antonio Mesa, D. Juan Fernández, D. Manuel Hernández, D. Fernando de Abalo, D. Antonio Flórez, D. Vicente Gay, D. Manuel Rey, D. Inocencio Jiménez, D. Francisco García de Cáceres, D. Angel Sánchez, D. Juan Antonio Llorente, D. José Ortiz, D. Antonio Mir, D. Francisco Juan Benlloch, D. José Castillejo, D. José Monje, D. Rafael Gallego, D. José Gastalver, D. Cecilio González, D. Manuel Oller, Don Maximino Peña, D. Luis Cereijo, D. Manuel de Lasala, Don Alonso Pérez, D. Luis Ruiz, D. Eduardo Ugarte, D. Esteban García, D. Enrique de Benito, D. Mateo Azepeitia y D. Antonio Martínez.

Los que no hubieren justificado su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios deberán acreditarla ante el Tribunal en el día señalado.

Madrid 13 de Enero de 1905.—El Presidente, J. Piernas Hurtado.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca al único opositor á dicha Cátedra D. Evaristo Crespo Azorín, para que concurra al salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el día 1.^o de Febrero próximo, á las dos de la tarde, para los efectos del art. 22 del citado reglamento.

Será excluido de estos ejercicios el señor opositor si no concurre con puntualidad á dicho acto, ó no excusa su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento, así como si no presenta al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.^o del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 14 de Enero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Ismael Calvo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Table with columns for 'En el mes de Noviembre de' (1902, 1903, 1904) and 'En los once primeros meses de' (1902, 1903, 1904). Rows include categories like 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas'. Includes sub-headers for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'.

Partida del Arancel

TOTAL DE LA CLASE.

Clase	Descripción	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
93	Aceites de coco y palma.....	576.836	458.117	247.148	30.922	69.636	26.065	648.132	514.740
94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	614.006	650.480	535.581	62.729	65.903	38.531	682.231	722.756
95	Palos tintóreos y cortezas curtiéntes.....	134.573	134.573	151.250	18.989	15.049	1.427.574	589.637	672.874
96	Simiente de sésamo, lino, etc.....	15.050.920	14.658.804	14.725.293	2.551.115	1.144.113	1.427.574	82.023.258	31.188.945
97	Productos vegetales no clasificados.....	2.107.706	2.514.722	2.030.291	223.334	151.949	222.563	1.916.179	2.286.112
98	Anil y cochinilla.....	1.369.190	1.573.495	2.113.238	213.862	101.221	150.656	1.26.490	143.045
99	Extractos tintóreos.....	2.751.481	3.429.848	2.944.959	204.139	289.321	280.624	2.620.460	3.266.522
100	Barnices con base de alcohol.....	61.386	222.040	85.682	4.470	7.397	9.025	24.555	88.816
101	Los demás barnices.....	875.474	1.059.852	812.145	112.401	86.060	111.951	389.100	471.046
102	Colores en polvo ó en terrón.....	1.372.947	1.137.014	1.216.267	147.616	83.462	79.882	2.288.248	1.895.024
103	Preparados y las tintas.....	760.093	646.051	701.958	92.481	71.758	63.825	506.629	430.701
104	Derivados de la hulla.....	4.610.794	4.654.944	4.650.944	42.768	393.280	484.975	570.358	481.868
105	Acidos acético y piroleñoso.....	497.224	490.604	387.870	27.088	4.512	51.447	248.612	245.302
106	Clorhidrico, nítrico y sulfúrico.....	195.315	145.951	110.139	27.088	22.752	12.098	651.055	2.661
107	Alcaloides y sus sales.....	128.925	199.875	189.825	15.150	10.575	12.098	1.719	2.661
108	Sosa cáustica.....	3.883.325	3.858.320	7.884.551	352.230	371.856	496.163	13.869.023	13.765.425
109	(a) Carbonatos alcalinos, etc.....	3.999.396	4.375.614	3.672.614	364.103	380.365	335.059	14.283.559	15.628.439
110	(b) Carburo de calcio.....	8.072	2.079	1.196	11	118	45	2.774	2.774
111	Cloruro de cal.....	1.003.736	1.074.622	958.991	96.473	78.386	124.052	3.584.776	3.837.941
112	de sodio (sal común).....	137.862	172.431	162.342	14.695	38.624	24.965	6.893.253	8.621.586
113	Colas y albúmina.....	773.927	966.061	1.033.849	111.433	73.296	142.196	859.921	1.073.402
114	Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	34.636.955	35.309.000	26.313.333	3.410.650	2.447.446	2.582.545	173.184.783	176.545.002
115	Productos químicos no expresados.....	2.886.749	3.815.697	4.167.380	236.202	268.669	354.349	2.886.749	3.815.697
116	Almidón.....	200.326	449.143	816.163	25.049	22.447	64.889	364.231	816.625
117	Féculas de uso industrial.....	2.617.437	3.791.852	3.791.852	553.101	83.929	408.472	9.347.994	9.885.191
118	Cera mineral y vegetal en masas.....	3.353.500	3.629.542	4.305.542	553.101	524.824	216.362	1.972.648	2.135.025
119	— mineral y vegetal labradas.....	4.526	3.400	9.588	84	516	14	1.886	1.379
120	— animal y estearina en masas.....	768.863	686.090	880.947	168.318	53.258	116.753	427.141	386.718
121	— animal y estearina labradas.....	20.369	92.405	90.531	9.211	7.372	6.067	32.000	41.003
122	Perfumería con alcohol.....	281.848	318.000	400.456	32.376	37.336	37.880	35.231	41.000
123	La demás perfumería y las esencias.....	1.137.680	1.146.880	1.236.528	117.176	131.296	122.900	142.210	143.360
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
150	Algodón en rama.....	82.815.259	95.708.820	90.292.814	20.279.844	12.359.610	9.492.338	60.449.094	69.860.453
151	— hilado, hasta el número 35.....	280.436	190.372	181.360	35.816	16.008	20.984	70.109	47.583
152	— dicho, desde el número 36.....	229.830	803.042	223.410	32.334	24.174	18.510	38.305	50.507
153	— torcido a 3 ó mas cabos.....	2.802.220	2.910.040	3.217.510	246.320	238.640	293.230	280.222	291.004
154	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	2.383.558	1.801.791	1.446.632	133.029	105.903	60.128	347.795	255.733
155	— dichos, desde 26 hilos.....	13.136	14.771	38.588	2.128	1.211	1.128	1.850	1.937
156	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	1.539.078	1.773.558	1.477.662	75.162	118.378	101.508	215.475	215.475
157	— dichos, desde 26 hilos.....	543.793	803.750	878.964	18.567	25.780	26.568	60.391	89.238
158	— diáfanos, como muselinas, etc.....	340.282	436.212	483.470	1.810	7.495	13.403	29.987	40.211
159	Acolchados y piqué.....	85.280	98.552	99.274	5.760	6.894	3.360	9.415	10.877
160	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	286.170	389.219	447.599	16.284	27.492	22.979	33.190	33.190
161	Tules.....	348.839	274.315	272.535	24.082	11.858	23.755	18.469	15.734
162	Puntillas, excepto las de crochet.....	444.903	490.868	505.912	23.650	18.725	17.925	19.044	19.618
163	Tejidos de punto de crochet.....	752.683	835.296	688.090	38.434	27.907	30.590	68.423	75.925
164	— dichos de media en pieza.....	57.756	60.846	68.754	3.372	1.680	1.650	4.816	5.065
165	— en medias, calcetines, etc.....	252.172	251.160	273.619	20.880	14.445	20.947	16.027	16.190
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
166	Cáñamo en rama y rastrellado.....	3.414.880	3.520.411	3.405.495	190.830	609.223	351.026	3.104.391	3.200.374
167	Lino en ídem.....	74.127	125.186	56.318	832	16.481	13.882	50.301	100.511
168	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	5.238.120	4.852.541	6.426.397	612.260	285.126	77.075	12.476.258	13.705.084
169	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	3.109.197	3.575.545	3.427.100	160.484	242.327	297.631	4.145.597	4.757.423
170	— de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	326.594	562.726	526.766	8.933	71.247	32.178	151.904	261.733
171	Dichas (menos yute), desde el 21.....	4.458.414	6.042.831	6.797.217	404.655	540.387	608.502	1.486.138	2.014.277
172	Tejidos de hilo llanos, hasta 10 hilos.....	44.887	29.092	40.931	795	2.717	1.600	8.046	6.687
173	— ídem de 11 a 24.....	726.776	743.409	717.802	38.448	56.266	52.195	47.275	48.700
174	— ídem de 25 en adelante.....	71.276	81.271	71.276	4.404	7.034	11.820	2.757	3.164
175	— ídem cruzados ó labrados.....	578.199	506.769	603.453	48.690	36.999	44.379	45.970	39.780
176	Encajes.....	4.500	13.750	25.250	50	750	750	18	55
177	Tejidos de punto.....	4.150	1.675	1.576	1	1	1	166	67
178	— de yute, abacá, etc., llanos.....	58.987	46.559	25.780	4.149	1.989	99	19.659	15.503
179	— ídem cruzados ó labrados.....	110.359	101.053	199.087	13.706	14.854	10.937	15.659	14.309
180	Alfombras de las materias expresadas.....	55.900	23.039	30.713	2.247	2.514	4.204	15.972	6.583
TOTAL DE LA CLASE.....									
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.									
183	Cerdas, crines y pelos en rama.....	778.603	1.029.178	895.001	30.352	52.800	68.563	243.314	321.618
184	Lana sucia.....	85.121	30.410	23.058	614	6.037	57	48.651	17.378
185	— lavada.....	2.156.137	2.110.526	3.019.167	124.771	144.338	289.422	490.031	479.665
186	— peinada ó cardada en crudo.....	7.402.516	10.274.832	10.433.106	643.696	792.849	1.30.846	1.383.648	1.920.531
187	— dicha, teñida.....	172.091	481.491	782.115	20.656	20.656	18.455	29.168	81.609
188	Estambre en bruto ó con aceite.....	7.853	4.068	3.115	1.024	1.119	386	1.119	584
189	— limpio ó blanqueado.....	613.053	840.078	606.606	32.157	30.294	61.217	68.117	93.342
190	— teñido.....	90.464	67.628	40.465	3.933	3.279	5.533	8.224	6.148
191	Alfombras con ó sin mezcla.....	704.525	878.585	895.946	34.040	37.030	35.232	140.888	175.712
192	Fletores ídem id.....	136.454	101.787	173.336	15.246	14.963	10.766	33.980	39.789
193	Mantas ídem id.....	4.164	2.360	3.108	948	1.398	1.398	511	285

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En los once primeros meses de				En los once primeros meses de				
		1902	1903	1904	1904	1902	1903	1904	1904	
194	Paños de lana pura.....	6.312	4.664	3.754	79.116	143.776	106.663	85.532	1.932.408	1.754.678
195	— con urdimbre de algodón.....	2.192	933	528	14.311	24.686	10.609	5.880	257.877	225.381
196	— con urdimbre de algodón.....	3.223	1.473	1.480	10.548	57.494	26.991	27.927	343.526	562.508
197	Tejidos de punto.....	5.129	8.542	7.772	218.909	218.909	146.858	188.398	3.754.715	4.078.390
198	Los demás tejidos de lana pura.....	6.975	2.434	5.020	206.613	289.619	24.630	55.580	3.029.191	2.987.865
199	Dichos, con urdimbre de algodón.....	2.469	4.750	4.257	55.438	75.982	58.035	51.258	815.220	736.697
	Astrakanes, felpas y terciopelos.....									
	TOTAL DE LA CLASE.....					2.239.441	1.475.937	1.247.791	27.128.500	26.085.659
202	Seda cruda.....	12.997	11.419	11.941	109.952	143.728	513.855	537.345	6.437.760	5.759.145
203	— torcida, en crudo.....	2.222	2.960	1.801	21.682	28.821	183.520	111.662	1.788.902	1.619.750
204	— dicha, teñida.....	479	617	552	9.238	9.063	46.275	41.400	679.725	782.175
205	Borra de seda peinada.....	4.304	4.457	5.590	46.683	31.004	111.425	139.750	80.294	26.088
206	— hilada sin forcear.....	1.598	1.882	834	17.924	15.649	55.860	25.020	775.100	861.025
207	— torcida, en crudo.....	2.779	2.332	2.401	28.526	37.166	90.948	93.639	409.470	656.760
208	— dicha, teñida.....	5.046	4.497	4.527	43.999	58.330	522.610	596.062	1.449.474	1.291.173
209	Terciopelos o cruzados.....	55	43	54	363	468	6.742	8.028	69.198	36.828
210	Terciopelos y felpas de seda pura.....	285	111	407	6.014	7.538	6.021	32.805	408.723	447.807
211	Terciopelos y felpas de seda y de borra.....	930	1.010	617	9.171	12.722	147.102	90.842	1.873.827	2.094.448
212	Tules, encajes y puntillas de seda.....	31	20	32	519	753	2.100	3.360	72.636	121.432
213	Tejidos de punto de seda.....	1.910	1.562	1.800	21.708	29.352	78.475	90.000	1.494.337	1.425.712
214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	1.219	157	347	6.346	7.364	5.760	12.492	244.885	267.658
215	Tejidos de seda con mezcla de lana.....	7.951	7.100	6.756	86.187	110.284	239.639	241.570	3.491.400	3.587.771
216	Dichos, con mezcla de algodón.....									
	TOTAL DE LA CLASE.....					2.191.381	2.917.260	2.024.575	25.883.445	26.083.727
217	Pasta para fabricar papel.....	5.107.446	1.578.306	1.585.442	22.840.682	27.359.223	338.095	285.379	5.198.230	4.077.832
218	Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	10.088	567	567	8.930	13.524	9.729	696	16.905	4.661
219	— dicho, desde 36 a 50 idem.....	26.019	42.516	8.425	155.947	192.720	25.569	5.055	115.630	205.960
220	— dicho, desde 51 en adelante idem.....	21.881	18.611	15.103	254.235	230.032	24.194	19.634	239.040	378.969
221	— recortado, hecho a mano y rayado.....	9.284	11.719	12.719	146.956	143.401	28.599	30.654	360.040	360.040
222	Libros e impresos en castellano.....	6.075	18.023	82.908	73.779	95.087	55.871	41.050	256.012	228.713
223	Dichos, en idioma extranjero.....	10.613	6.427	11.595	123.667	179.164	17.032	30.726	235.123	317.096
224	Dichos, en idioma extranjero.....	20.957	29.062	18.955	177.000	179.164	435.930	284.325	2.687.285	327.716
225	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	5.382	6.681	7.002	60.180	64.423	20.043	16.341	193.239	233.718
226	— estampado sobre fondo natural.....	6.966	5.365	7.002	269.209	195.649	8.047	11.403	283.472	352.045
227	— con fondo mate ó lustroso.....	1.728	3.409	3.941	73.197	56.501	6.818	7.882	113.002	146.294
228	— dicho, con oro, plata, etc.....	1.401	666	517	19.864	21.214	2.005	2.585	106.070	99.320
229	de estraza y para empaquetar.....	89.674	46.459	46.459	935.955	929.058	72.191	32.521	650.839	851.140
230	de algodón para envolver frutas.....	28.185	5.599	2.200	26.111	73.537	5.599	2.200	73.537	37.919
231	— forrado de tela.....	8.598	1.953	2.115	8.152	26.602	2.106	230	20.646	16.208
232	Los demás papeles no tarifados.....	36.147	33.851	50.564	400.762	445.897	74.472	111.240	980.972	1.009.752
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.634.125	1.117.948	881.920	11.624.637	10.987.398
236	Duelas.....	4.150	1.334	618	10.158	12.320	1.167.250	540.750	10.472.000	8.888.250
237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	48.149	72.623	68.852	578.454	449.856	5.446.725	5.163.900	33.739.200	40.817.505
238	— dicha, cepillada ó machiemburada.....	427	911	97	2.432	2.297	77.435	8.245	191.245	313.604
239	— dicha para ebanistería.....	319.485	128.253	814.997	3.147.370	2.098.613	43.606	278.098	713.536	815.604
240	— idem aserrada en hojas.....	6.724	10.827	11.019	121.078	123.214	9.202	46.540	104.793	102.915
241	Pipería armada ó sin armar.....	66.688	68.930	62.507	816.927	811.813	137.800	125.014	1.623.622	471.148
242	Madera ordinaria labrada.....	29.109	15.201	18.476	274.970	324.687	38.002	46.190	1.811.715	1.504.326
243	— fina idem.....	11.025	10.718	11.842	111.842	118.007	53.590	61.035	590.035	587.905
244	— dicha, en objetos dorados.....	64.641	88.147	96.579	1.101.524	1.528.483	22.037	24.145	382.118	284.703
249	Enea, crin vegetal, etc.....									
	TOTAL DE LA CLASE.....					5.055.705	7.033.775	6.302.283	48.956.003	56.713.217
254	Caballos castrados.....	58	14	272	1.117	747	14.000	272.000	747.000	1.117.000
255	Los demás y las yeguas.....	744	809	594	6.911	7.156	525.850	386.100	4.651.400	5.584.150
256	Ganado mular.....	1.953	2.996	2.487	11.666	9.881	1.423.100	1.181.325	4.445.450	5.512.850
257	— asnal.....	1.575	2.631	1.300	22.797	18.774	197.325	97.500	1.126.440	1.709.775
258	Bueyes.....	193	150	338	6.170	17.089	33.000	74.360	3.759.580	1.474.420
259	Vacas.....	1.835	1.027	1.242	12.228	12.064	383.775	403.650	3.920.800	3.974.100
260	Becerras y terneras.....	181	106	106	4.447	1.064	37.200	10.600	106.400	89.500
261	Ganado de cerda.....	2.354	2.501	1.928	44.184	27.705	250.100	192.800	2.770.500	3.866.200
262	— lanar y cabrio.....	20.776	26.746	746	417.045	342.255	401.190	185.040	5.123.846	6.255.675
263	Gueros y pieles sin curtir.....	892.104	830.007	826.926	7.063.209	10.176.129	1.784.515	1.775.956	21.878.678	10.109.757
264	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	14.831	16.144	12.517	132.235	152.949	388.991	262.557	3.211.908	3.042.270
265	Las demás pieles curtidas.....	24.676	18.129	23.111	250.289	238.488	370.140	346.665	3.577.320	3.815.100
266	Correas de cuero para maquinaria.....	1.196	1.782	1.270	18.252	18.120	19.602	13.970	199.320	224.675
267	Grasas animales.....	569.264	435.765	345.255	9.170.420	13.508.583	405.261	321.087	12.427.904	13.302.439
277	Guano y abonos naturales.....	544.258	409.066	833.801	4.522.023	4.775.173	81.813	66.760	955.032	888.134
278	Dichos, artificiales.....	809.293	1.061.130	1.521.022	14.271.079	10.671.779	244.060	349.835	2.454.507	2.904.448
	TOTAL DE LA CLASE.....					5.987.907	6.361.087	6.940.505	71.366.077	68.171.060

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Total
291	Bombillas eléctricas de incandescencia.	Una	1.042,247	811,042	811,042
292	Lámparas de arco voltaico, etc.	Kilogramos	23,193	1.975,976	1.975,976
293	Aparatos telefónicos.	»	2,111	117,955	117,955
294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.	»	13,128	2.325,180	2.325,180
295	Máquinas agrícolas.	»	57,743	1.651,367	1.651,367
296	— motrices y las calderas de ídem.	»	561,342	8.487,381	8.487,381
297	Locomotoras, locomóviles e ídem id.	»	39,208	2.191,511	2.191,511
298	Máquinas de cobre y sus piezas.	»	14,567	1.032,728	1.032,728
299	— de coser y hacer calceta, los velocípedos, etc.	»	95,681	7.560,941	7.560,941
300	— de las demás clases.	»	1.884,534	32.029,506	32.029,506
301	Coches y berlinas de cuatro asientos.	Unidades	2	28,000	28,000
302	— de las demás clases.	»	2	53,200	53,200
303	Berlinas de dos asientos.	»	2	271,250	271,250
304	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.	»	36,200	206,500	206,500
305	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.	»	145,405	148,165	148,165
306	Los demás vehículos para ídem.	»	19,306	177,381	177,381
307	Carruajes para tranvías.	»	3,948	1.865,887	1.865,887
308	Carros de transporte y carretillas.	»	5	247,069	247,069
309	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).	»	26,056	38,385	38,385
310	— dichas, desde 51 á 300.	»	»	60,222	60,222
311	— dichas, desde 301.	»	»	40,750	40,750
312	Embarcaciones de hierro y acero.	»	2	266,400	266,400
313	— ídem para navegar á vela.	»	171,000	1.547,615	1.547,615
314	TOTAL DE LA CLASE.	»	»	»	62,689,266
315	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	»	»	»	»
316	Aves y caza menor.	Kilogramos	144,768	3.105,464	3.105,464
317	Carne en salmuera y tasajo.	»	101,476	275,701	275,701
318	— y manteca de cerdo.	»	26,459	241,211	241,211
319	— de las demás clases.	»	122	7,969	7,969
320	Manteca de vacas.	»	34,402	894,977	894,977
321	Bacalao y pez palo.	»	4,938,552	29,195,677	29,195,677
322	Pescados frescos.	»	591,710	1.438,645	1.438,645
323	— salpstrados—ahumados, etc.	»	117,976	181,006	181,006
324	Arroz sin cáscara.	»	1,529	391,049	391,049
325	Estados Unidos.	»	»	124,417	124,417
326	Francia.	»	»	1.596	1.596
327	Rumania.	»	»	805,004	805,004
328	Rusia.	»	»	31,642,037	31,642,037
329	Otros países.	»	»	14,915,939	14,915,939
330	TOTAL.	»	11,420,704	19,105,380	19,105,380
331	Alemania.	Kilogramos	»	»	»
332	Austria.	»	»	24	24
333	Belgica.	»	»	229	229
334	Francia.	»	»	»	»
335	Otros países.	»	»	»	»
336	TOTAL.	»	»	»	»
337	(a) Cebada.	Kilogramos	11,474	2.190,822	2.190,822
338	(b) Centeno.	»	490,011	8,615	8,615
339	(c) Maiz.	»	1,996	5,571,826	5,571,826
340	(d) Los demás cereales.	»	503,481	1.325,715	1.325,715
341	TOTAL.	»	»	»	»
342	Harina de cereales, excepto el trigo.	Kilogramos	4,293	21,208	21,208
343	Legumbres secas.	»	2,915,670	7,212,824	7,212,824
344	Alemania.	»	»	»	»
345	Francia.	»	»	»	»
346	Otros países.	»	»	»	»
347	TOTAL.	»	»	»	»
348	(a) Glucosa.	Kilogramos	»	»	»
349	(b) Caramelo líquido, etc.	»	»	»	»
350	(c) Cacao en grano, de Fernando Poo.	»	301,728	2.802,052	2.802,052
351	— Ecuador.	»	39,998	1.442,994	1.442,994
352	— Venezuela.	»	67,718	1.509,018	1.509,018
353	— Posesiones francesas de América.	»	56,861	2.736,829	2.736,829
354	— Otros países.	»	99,346	3.047,667	3.047,667
355	TOTAL.	»	»	»	»
356	Café en grano, de Fernando Poo.	Kilogramos	565,651	11,358,560	11,358,560
357	— Brasil.	»	»	»	»
358	— Venezuela.	»	»	»	»
359	— Posesiones francesas de América.	»	»	»	»
360	— Otros países.	»	»	»	»
361	TOTAL.	»	»	»	»

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is divided into three classes: 'CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II.—Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III.—Drogas y productos químicos'. Each class contains multiple rows of goods with their respective quantities and values for the years 1902, 1903, and 1904.

Partida de Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Noviembre de		En los once primeros meses de		En el mes de Noviembre de		En los once primeros meses de					
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904			
A 81	Cera y estearina en velas.	144.706	90.247	60.624	688.563	687.908	469.532	238.765	153.420	103.061	1.307.233	1.169.443	798.893
A 82	Perfumaria y esencias.	4.380	26.377	21.217	49.406	90.300	106.492	35.040	227.016	169.736	395.248	723.120	851.935
	TOTAL DE LA CLASE.												
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.	79.590	59.473	37.471	698.506	609.945	520.808	397.950	297.365	187.355	3.492.530	3.031.725	2.692.490
A 86	— teñidos y estampados.	253.937	262.491	334.726	1.955.885	2.227.158	3.156.730	1.777.559	1.837.437	2.343.082	13.691.199	15.590.105	22.097.200
A 87	— de punto.	108.171	77.814	149.327	1.030.453	985.892	1.340.404	865.368	622.512	1.194.616	8.243.624	7.887.136	10.723.232
	TOTAL DE LA CLASE.												
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.	1.611	261	436	13.584	11.238	14.800	3.222	528	872	27.802	22.476	29.600
A 94	Jarcia y cordelería.	26.536	54.676	35.781	237.690	321.436	428.340	37.150	76.546	50.093	332.766	458.001	639.674
A 95	Tejidos planos de hilo.	4.502	11.192	13.169	64.871	56.162	93.949	27.012	67.152	79.014	389.226	336.932	558.694
A 96	— cruzados de idem.		906		1.432	1.671	407		9.060		14.320	16.710	4.070
A 97	— de otras fibras vegetales.	290			1.030	450	173	580			2.060	900	346
A 98	Encajes de hilo.	439	81	135	3.601	1.527	1.783	76.825	14.175	28.629	630.175	266.925	312.025
	TOTAL DE LA CLASE.												
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100	Lana sucia.	824.716	575.214	1.227.932	10.718.395	10.493.985	9.416.574	1.030.805	719.017	1.597.415	13.397.991	13.111.478	11.769.717
P 101	— lavada.	24.917	36.983	46.036	171.826	314.986	303.879	54.817	85.762	101.279	378.017	763.378	688.533
A 104	Mantas.	15	44	361	4.734	2.715	13.832	120	352	2.888	17.872	21.930	110.655
A 105	Tejidos de punto.	44	498	713	3.317	7.968	11.408	701	93.870	64.440	17.888	53.036	39.636
A 106	Paños de lana pura.	2.833	5.215	3.580	20.525	36.550	51.737	50.994	93.870	64.440	531.450	634.380	939.236
A 107	Dichos con mezcla de algodón.	2.760	2.332	3.767	17.520	17.453	26.922	27.600	22.320	37.670	115.270	174.530	269.220
A 108	Otros tejidos de lana pura.	100	428	5.714	10.153	27.346	16.301	1.300	5.561	74.982	132.189	355.198	225.613
A 109	Dichos con mezcla de algodón.	300	541	1.187	1.400	2.647	5.860	2.700	4.869	10.683	12.660	23.823	52.530
	TOTAL DE LA CLASE.												
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111	Capullo de seda.	3.151	60	4.574	29.408	83.524	27.529	44.111	810	61.636	551.412	1.169.336	385.406
	— A Francia.												
	— A otros países.												
P 112	Desperdicios de seda.	3.151	60	4.574	64.214	88.857	31.712	44.111	810	61.636	398.696	1.243.998	444.368
P 113	Seda cruda.	5.238	1.720	4.691	31.522	41.878	62.243	36.693	11.910	32.837	229.654	283.046	435.701
	— A Francia.												
	— A otros países.												
A 114	— para coser.	3.456	6.092	5.130	40.998	45.124	42.831	200.448	365.520	307.800	2.379.450	2.731.440	2.569.830
A 115	Tejidos lisos de seda.	519	530	16.382	7.624	6.168	21.968	44.115	50.350	1.556.290	648.040	585.960	2.362.460
A 116	— labrados de idem.	500	6	313	1.938	814	2.416	55.000	690	39.415	213.186	93.610	277.840
A 117	Terciopelos de idem.					20	15					2.900	2.175
A 118	Blondas.					1	3					750	2.250
	TOTAL DE LA CLASE.												
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
A 119	Papel continuo.	31.602	183.719	43.217	378.356	584.135	455.185	22.163	128.608	30.252	291.847	408.892	318.327
A 120	— hecho á mano.	34.431	52.992	42.917	354.523	499.330	471.756	46.117	63.590	51.500	430.225	599.195	565.105
A 121	— de cartas y los sobres.	2.861	2.804	4.201	57.550	49.483	32.135	4.005	3.925	5.881	80.569	69.690	44.986
A 122	— para fumar.	139.651	158.551	144.418	1.437.733	1.612.441	1.822.631	321.197	310.884	310.498	3.306.747	3.466.747	3.918.657
A 123	Libros y papel de música.	86.645	84.385	112.987	801.272	781.993	935.859	256.935	253.155	338.961	2.403.816	2.345.709	2.807.577
A 124	Estampas.	747	1.587	3.048	8.370	15.197	16.312	11.205	23.805	45.720	125.552	227.955	244.680
A 125	Papel para empaquetar.	155.003	151.056	93.686	1.148.116	1.159.881	1.194.474	69.751	69.325	62.158	516.650	521.944	533.510
	TOTAL DE LA CLASE.												
	CLASE IX.—Maderas y otros.												
P 129	Maderas sin labrar.	2.081.710	593.717	1.210.705	22.329.168	19.171.475	17.035.680	104.086	25.186	60.535	1.126.457	958.572	851.483
P 135	Corcho en planchas.	481.140	454.328	507.039	3.878.407	3.957.484	4.136.267	256.594	240.791	268.729	2.055.554	2.097.468	2.193.220
A 136	— en cuadrillos.	2.464	3.767	4.874	80.828	45.824	52.548	21.776	37.670	48.940	706.431	458.230	525.680
A 137	— en taponés.	90.001	101.970	108.357	1.203.365	1.219.622	1.164.291	1.350.015	1.529.550	1.625.355	18.294.475	18.294.330	17.464.365
	— A Francia.												
	— A otros países.												
A 138	— en otras formas.	54.891	71.656	96.892	631.181	759.299	788.927	823.360	1.074.540	1.453.380	9.467.715	11.389.435	11.833.905
A 139	— en otras formas.	144.892	173.026	205.249	1.894.546	1.978.921	1.953.218	2.173.380	2.604.390	3.078.735	27.518.199	29.683.815	29.298.270
P 139	Esparto en rama.	217.829	1.000.519	* 3.896.097	1.947.192	3.845.229	14.388.169	95.782	100.481	455.410	744.501	973.617	2.002.537
A 140	— obrado.	6.121.816	5.080.562	5.735.516	46.516.225	45.498.469	39.905.851	673.400	558.862	630.907	5.116.784	5.004.832	4.389.643
P 146	Tropos para fabricar papel.	75.482	70.424	87.487	510.422	555.866	621.518	26.419	24.618	30.620	178.648	194.573	211.529
	TOTAL DE LA CLASE.												
	CLASE X.—Animales y sus despojos.												
P 148	Ganado caballar.	1.461	707	659	7.939	7.678	7.871	511.350	247.450	230.650	2.778.650	2.687.300	2.751.390
P 149	— mular.	1.266	800	634	11.548	7.694	9.158	506.400	340.000	269.450	4.619.200	3.269.650	3.892.150
P 150	— asnal.	2.167	2.045	2.022	23.250	25.653	25.782	130.020	153.375	151.650	1.395.000	1.933.650	1.933.650

* A virtud de reparo se incluyen en este mes 2.054.215 kilogramos de virutas de corcho, exportadas por la Aduana de Huelva en los meses transcurridos del año.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			
		1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	
216	Cominos.....	2.990	3.194	1.732	37.865	23.879	2.990	3.194	1.732	37.865	23.879	2.990	3.194	1.732
218	Pimiento molido y sin molar.....	233.632	326.227	359.859	1.524.485	2.532.518	175.221	260.952	287.895	1.143.431	1.508.622	38.157	1.508.622	38.157
219	Acuile de oliva exportado por la región de.....	2.212.988	2.135.806	2.822.714	37.012.305	33.512.458	2.212.988	2.135.806	2.822.714	37.012.305	33.512.458	37.012.305	32.022.749	30.542.458
	Mediodía.....	898.292	544.648	1.678.612	14.455.410	18.440.661	898.292	544.648	1.678.612	14.455.410	18.440.661	14.455.410	14.252.627	18.440.661
	Levante.....	10.344	20.626	21.491	255.195	201.215	10.344	20.626	21.491	255.195	201.215	255.195	305.625	204.215
	Las demás provincias.....	3.121.624	2.701.080	4.522.817	51.722.910	49.187.331	3.121.624	2.701.080	4.522.817	51.722.910	49.187.331	51.722.910	46.581.002	49.187.331
	TOTAL.....	537.633	284.481	899.020	7.724.000	7.316.530	537.633	284.481	899.020	7.724.000	7.316.530	7.724.000	6.028.097	7.316.530
	Dicho, exportado á.....	2.583.991	2.416.599	3.623.797	43.998.910	41.870.891	2.583.991	2.416.599	3.623.797	43.998.910	41.870.891	43.998.910	40.522.975	41.870.891
	TOTAL.....	3.121.624	2.701.080	4.522.817	51.722.910	49.187.331	3.121.624	2.701.080	4.522.817	51.722.910	49.187.331	51.722.910	46.581.002	49.187.331
220	Aguardiente común.....	219	310	169	3.006	2.815	14.235	23.250	12.675	195.360	317.025	195.360	317.025	211.125
221	— anisado.....	154	186	722	1.789	2.693	13.090	16.740	61.980	152.065	138.600	152.065	138.600	242.370
222	Espiritu de vino.....	199	200	81	1.584	1.046	16.915	20.000	8.100	129.640	125.000	129.640	125.000	104.600
225	Vino común exportado á.....	58.793	217.104	39.398	628.297	1.078.886	1.234.653	6.947.328	1.260.735	13.194.237	33.834.240	13.194.237	33.834.240	31.524.352
	Francia.....	14.546	15.263	10.180	135.601	102.128	305.466	488.416	325.760	2.817.621	3.892.544	2.817.621	3.892.544	3.258.096
	Inglaterra.....	24.071	23.108	15.187	366.041	282.055	505.491	730.453	485.984	7.685.861	8.410.592	7.685.861	8.410.592	9.025.700
	Resto de Europa y Africa.....	23.532	17.463	15.631	216.826	206.834	557.172	558.816	500.192	4.553.346	6.619.648	4.553.346	6.619.648	7.605.376
	Cuba y Puerto Rico.....	21.697	31.909	28.884	274.430	297.247	459.637	1.021.088	924.288	5.703.030	9.511.904	5.703.030	9.511.904	9.706.240
	Resto de América.....	1.652	1.602	1.255	34.476	22.757	34.692	51.254	40.190	723.993	510.272	723.993	510.272	728.240
	Asia y Oceanía.....	147.291	306.449	110.535	1.655.671	2.036.814	3.063.111	9.806.368	3.537.120	34.769.091	62.779.200	34.769.091	62.779.200	61.858.048
	TOTAL.....	2	10	10	51	48	230	1.300	1.300	6.330	10.790	6.330	10.790	6.240
226	(a) Vinos amontillados y oloros de Jerez exportados á.....	3	3	74	57	271	390	390	9.020	7.410	35.230	7.410	35.230	35.230
	Francia.....	10	23	55	198	300	1.300	2.930	7.150	14.040	9.100	14.040	9.100	39.060
	Inglaterra.....	19	72	649	616	1.502	2.470	9.330	84.370	80.080	50.050	80.080	50.050	195.260
	Resto de Europa y Africa.....	4	12	15	123	61	520	1.530	7.930	15.990	7.930	15.990	7.930	7.280
	Cuba y Puerto Rico.....	38	120	1.330	1.019	700	4.940	15.600	172.900	132.470	91.000	132.470	91.000	359.970
	Resto de América.....	1.821	1.780	4.639	23.085	16.141	72.840	106.800	242.340	923.400	1.364.160	923.400	1.364.160	968.460
	Asia y Oceanía.....	4.697	6.472	5.768	65.284	44.127	187.880	338.320	346.080	2.611.360	3.223.030	2.611.360	3.223.030	2.647.620
	TOTAL.....	3.044	3.099	4.685	26.578	19.768	121.760	185.040	281.100	1.063.120	1.474.320	1.063.120	1.474.320	1.186.680
226	(b) Los demás vinos jerezanos y similares exportados á.....	1.272	2.046	862	5.387	12.177	50.880	122.760	51.720	215.480	730.020	215.480	730.020	676.560
	Francia.....	1.025	2.339	2.442	20.348	16.138	41.010	140.310	146.520	513.920	857.700	513.920	857.700	968.280
	Inglaterra.....	57	35	15	530	294	2.280	2.100	900	21.200	17.640	21.200	17.640	12.990
	Resto de Europa y Africa.....	11.917	15.771	17.811	141.212	107.665	476.680	943.230	1.068.630	5.648.480	7.667.520	5.648.480	7.667.520	6.459.900
	Cuba y Puerto Rico.....	187	29	2.938	978	6.098	13.090	2.175	222.600	68.430	145.950	68.430	145.950	457.350
	Resto de América.....	4	33	279	299	280	280	2.850	20.325	20.930	165.525	20.930	165.525	274.630
	Asia y Oceanía.....	716	139	4.159	1.625	7.767	50.120	10.425	311.925	113.750	151.950	113.750	151.950	582.525
227	Vino generoso á.....	80	137	132	417	1.815	5.600	10.275	12.150	29.190	137.335	29.190	137.335	136.200
	Francia.....	172	306	895	3.235	6.015	12.040	22.950	67.200	226.450	271.200	226.450	271.200	458.325
	Inglaterra.....	4	2	2	113	75	289	150	7	7.910	5.625	7.910	5.625	10.575
	Resto de Europa y Africa.....	1.163	651	8.461	6.967	25.595	81.410	48.625	634.800	463.690	877.575	463.690	877.575	1.919.625
	Cuba y Puerto Rico.....	7.768	662.515	370.715	55.225	3.095.046	854	79.502	41.486	6.072	134.079	6.072	134.079	371.404
	Resto de América.....	177.104	158.277	141.042	808.046	1.353.778	46.047	53.980	51.835	210.089	256.623	210.089	256.623	457.360
229	Algarroba.....	324.493	434.282	324.832	1.851.067	3.910.599	485.740	651.423	487.293	2.776.600	5.201.262	2.776.600	5.201.262	5.865.898
230	Alpiste.....	1.269.728	1.239.252	1.409.450	12.399.495	14.406.888	1.094.592	1.878.878	2.114.230	18.569.242	21.319.843	18.569.242	21.319.843	21.610.332
233	Conservas alimenticias.....	1.594.221	1.673.534	1.734.342	14.250.532	18.317.487	2.391.332	2.510.301	2.601.513	21.375.842	23.521.105	21.375.842	23.521.105	27.476.230
	Francia.....	12.122	31.863	24.489	231.217	302.678	47.427	111.520	85.711	989.055	1.191.313	989.055	1.191.313	1.059.372
	Inglaterra.....	1.073	3.821	3.691	45.166	36.427	3.219	11.463	11.082	138.498	79.281	138.498	79.281	99.012
	Resto de Europa y Africa.....	71.843	108.402	80.450	273.445	279.184	179.607	271.005	201.125	683.612	725.573	683.612	725.573	697.959
	Cuba y Puerto Rico.....	14.801	13.063	7.846	208.828	131.125	9.621	8.504	5.100	135.739	87.182	135.739	87.182	101.362
	Resto de América.....													
	Asia y Oceanía.....													
	TOTAL DE LA CLASE.....						28.279.575	38.463.826	55.732.816	251.621.964	306.689.409	251.621.964	306.689.409	313.489.293
244	Alpargatas.....	4.098	2.361	2.561	47.779	47.089	61.470	59.220	51.280	716.647	983.480	716.647	983.480	941.720
245	Cerillas fosfóricas.....	27.307	29.929	19.403	184.791	240.376	245.763	269.331	174.627	1.649.499	2.057.490	1.649.499	2.057.490	2.068.500
246	Naripes.....	23.740	11.192	8.079	169.186	121.843	103.880	50.364	36.355	761.237	909.809	761.237	909.809	534.282
248	TOTAL DE LA CLASE.....						414.063	378.945	262.262	1.127.383	3.954.271	1.127.383	3.954.271	3.544.592

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	489	391.811	105.072	474	404.438	118.620	474	398.878	111.047
De vela	305	239.517	165.128	298	272.669	189.500	309	300.125	239.175
	101	5.730	3.924	102	4.924	5.241	118	5.568	5.502
	61	13.105	14.742	57	10.054	9.222	64	12.148	11.781
EN LASTRE									
Vapores	171	186.475	»	165	171.774	»	188	209.964	»
De vela	376	422.558	»	341	402.025	»	295	339.794	»
	46	2.437	»	151	1.453	»	117	1.573	»
	38	10.203	»	34	7.419	»	68	12.045	»
TOTALES	1.587	1.271.836	288.866	1.622	1.274.756	322.583	1.633	1.280.095	367.505

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	5.073	4.378.128	1.202.340	5.003	4.377.860	1.208.951	4.687	3.957.392	1.142.910
De vela	2.906	2.506.782	1.907.618	3.219	2.889.050	2.066.963	3.472	3.171.314	2.268.995
	1.041	67.324	54.442	915	47.970	42.225	1.018	55.631	49.871
	723	148.294	156.182	632	128.015	132.319	580	113.941	122.474
EN LASTRE									
Vapores	2.022	2.130.981	»	2.103	2.227.945	»	1.893	2.011.956	»
De vela	3.622	4.084.425	»	3.841	4.357.214	»	3.623	4.108.700	»
	1.152	24.065	»	1.558	26.420	»	1.578	26.138	»
	431	81.124	»	463	82.833	»	617	80.264	»
TOTALES	16.970	13.421.123	3.320.582	17.734	14.137.307	3.450.458	17.468	13.525.336	3.584.250

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	604	568.228	288.112	655	591.745	290.773	600	577.856	303.363
De vela	615	588.650	563.388	690	650.314	528.448	693	697.745	546.388
	87	4.602	3.758	104	7.443	3.996	102	5.145	3.615
	64	16.015	22.275	52	8.988	14.586	85	11.629	13.902
EN LASTRE									
Vapores	102	36.972	»	65	35.774	»	60	40.511	»
De vela	43	62.239	»	48	73.494	»	74	101.906	»
	119	2.554	»	26	1.767	»	20	741	»
	13	2.149	»	18	2.975	»	17	3.334	»
TOTALES	1.647	1.281.409	877.531	1.658	1.372.500	837.803	1.651	1.438.867	867.268

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	6.215	6.220.234	3.273.194	6.240	6.239.836	3.461.738	5.756	5.694.225	3.409.263
De vela	5.320	6.112.737	6.240.538	7.004	6.714.672	6.568.203	6.971	7.003.449	6.327.793
	1.038	53.661	37.304	1.114	47.239	29.553	1.063	46.882	32.182
	694	112.398	142.064	692	108.824	143.659	871	114.970	147.331
EN LASTRE									
Vapores	770	420.443	»	735	443.454	»	771	485.217	»
De vela	421	675.246	»	523	822.495	»	651	892.550	»
	421	22.149	»	213	16.211	»	268	16.990	»
	279	67.747	»	266	61.088	»	194	53.151	»
TOTALES	16.158	13.684.615	9.693.100	16.827	14.453.819	10.203.153	16.545	14.307.434	9.916.569

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Octubre de 1904.....	526.093
Importado en Noviembre de 1904:	
De los Estados Unidos.....	186.472
TOTAL	712.566
Bajas en Noviembre.....	52.900
Existencia para Diciembre de 1904.....	659.665

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Octubre de 1904.....	125.947.17
En Noviembre de 1904.....	10.069.49
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	136.016.66

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Octubre de 1904.....	8.931.310
Exportado en Noviembre de 1904:	
Para Cuba.....	128.800
Para Puerto Rico.....	135.700
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Noviembre.....	264.500
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	9.195.810

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Octubre de 1904	39.409'78
En Noviembre de 1904.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Octubre de 1904.....	»
Importado en Noviembre de 1904:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Baja en Noviembre.....	»
Existencias para Diciembre de 1904.....	»

	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Octubre de 1904.....	26.970'93
En Noviembre de 1904.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS
No hubo movimiento.
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS (Real orden de 13 de Abril de 1893.)
IMPORTACIÓN DE CILINDROS
No hubo movimiento.
EXPORTACIÓN DE CILINDROS
No hubo movimiento.
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO (Real orden de 21 de Junio de 1902.)
NUEZ DE COPRA IMPORTADA
No hubo movimiento.
EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO
No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.582.601	10.548.537	(*) 10.623.447	106.503.351	110.142.533	108.832.345
— de exportación.....	221.945	234.030	(*) 253.558	3.229.392	3.038.367	3.018.249
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.593.294	1.820.899	1.817.705	17.547.014	18.905.663	18.433.789
Derechos menores.....	100.512	80.537	74.562	1.199.779	1.199.765	1.018.687
— de cuarentena y lazareto.....	11.083	13.078	11.139	154.641	127.821	117.138
— de Aduanas por material de obras publicas.....	124.603	»	101.939	924.619	70.777	335.150
TOTALES.....	11.634.038	12.697.081	(*) 12.882.350	129.549.796	137.394.926	131.755.358
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	12.083.333	11.804.166	132.916.663	132.916.663	129.845.826
Diferencia de más.....	»	613.748	1.078.184	»	4.478.263	1.909.532
— de menos.....	449.295	»	»	3.366.867	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	28	115.562	1.802	6.114	122.752	259.579
Azucar.....	6.618	6.033	2.219	55.320	120.709	77.626
Bacalao.....	1.185.252	1.286.008	1.018.148	10.127.459	9.731.890	8.280.293
Cacao.....	589.248	762.480	467.829	6.070.667	6.346.248	5.632.917
Café.....	881.316	941.331	1.197.566	11.314.428	12.574.622	12.347.300
Harina de trigo.....	1.616	699	11.159	155.148	60.220	113.252
Petróleos y demás aceites minerales.....	971.598	1.718.656	999.532	10.673.666	10.233.858	9.531.703
Trigo.....	913.656	287.880	1.810.332	4.886.525	6.503.959	12.926.962
Los demás cereales.....	22.153	243.791	442.651	1.118.006	2.425.860	4.758.914
TOTALES.....	4.571.485	5.362.440	(**) 5.951.238	44.407.333	48.120.118	53.928.546
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>9.582.601</i>	<i>10.548.537</i>	<i>10.623.447</i>	<i>106.503.351</i>	<i>110.142.533</i>	<i>108.832.345</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.011.116	5.186.097	4.672.209	62.096.018	62.022.415	54.903.799

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.925.055	2.457.269	1.422.273	19.535.474	21.213.722	20.988.010
— sobre la fabricación de alcoholes.....	611.324	694.795	647.663	3.462.411	7.480.292	8.971.652
— sobre la achicoria.....	22.848	24.927	28.195	216.029	220.177	246.713
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	115.446	123.586	83.585	1.061.075	964.869	924.465
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.675.273</i>	<i>3.300.577</i>	<i>2.181.716</i>	<i>24.274.989</i>	<i>29.879.060</i>	<i>31.130.840</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.634.038</i>	<i>12.697.081</i>	<i>12.882.350</i>	<i>129.549.796</i>	<i>133.394.926</i>	<i>131.755.358</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.309.311	15.997.658	15.064.066	153.824.785	163.273.986	162.886.198
Corresponde según presupuestos.....	14.059.161	14.059.166	14.213.500	154.650.826	154.650.826	156.348.500
Diferencia de más.....	250.145	1.938.492	850.566	»	8.623.160	6.537.698
— de menos.....	»	»	»	826.041	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.194.212 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 4.334.102 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.824.572 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Noviembre de 1904, con arreglo á la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1904				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1904			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	196.319.039	491.752	356.920	2.265	1.935.716.421	4.840.294	3.486.457	15.283
6 (b)	Carbón cok.....	»	12.268.289	30.676	22.010	314	168.421.555	421.067	300.987	2.767
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	5.200	1.560	1.130	8	2.995.549	869.584	641.450	200
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	3.340.649	835.162	603.130	22	23.197.990	5.799.493	4.207.440	979
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	1.185.623	296.407	214.710	13
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	»	»	»	»	25.769	10.023	7.140	83
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	48.164	25.224	18.170	91
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	344.763	176.403	128.190	591	4.761.291	2.490.268	1.803.670	6.403
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	2.050	1.572	1.130	21	27.210	20.726	14.720	329
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	7	7.000	5.100	»	18	18.000	13.100	»
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	2	1.500	1.080	15	20	15.000	10.350	76
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	17	5.499	3.900	109	182	59.792	42.520	930
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueó.....	»	»	»	»	2.626	65.679	47.290	30
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	4.179.487	1.005.472	732.794	1.087	34.622.456	8.297.583	6.034.163	11.876
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	32.558.084	1.953.480	1.422.773	410	209.115.173	12.954.181	9.439.306	2.511
333	Harina de trigo.....	»	102.592	10.258	7.430	49	1.093.508	106.614	76.894	845
336 (a)	Cebada.....	»	4.931.659	216.990	158.264	142	30.144.260	1.326.890	975.142	1.579
336 (b)	Centeno.....	»	1.141.488	50.224	36.530	135	2.477.383	109.003	79.110	182
336 (c)	Maiz.....	»	3.984.354	175.308	126.389	305	70.181.363	3.089.667	2.245.217	2.155
336 (d)	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	6.327.766	273.910	198.879	170
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	83.416	75.073	54.730	98	1.578.780	1.422.626	1.035.703	1.180
343	Dicho de otras procedencias.....	»	323.351	390.963	287.325	316	3.508.502	4.229.427	3.061.173	3.885
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	582	1.165	807	43	13.234	26.397	17.777	498
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	135	141	90	11	7.461	7.830	5.508	128
346	Café en grano, extranjero.....	»	752.566	1.069.066	774.410	1.053	8.726.063	12.338.759	8.920.784	11.686
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	64	162	110	9	1.378	3.450	2.440	62
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	29.975	60.225	43.456	117	371.628	746.495	540.720	1.416
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	91.221	184.685	134.618	400	552.883	1.116.319	809.916	1.980
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	16.551	25.484	18.360	233	120.671	200.101	143.612	2.521
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	14.700	22.048	15.670	476	115.214	169.558	117.726	4.226
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	265	265	190	3	6.616	5.839	4.043	216
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.050	1.311	880	78	28.859	39.342	27.587	1.080
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	100 litros.....	2.935	1.475	1.040	34	26.786	14.047	9.736	504
359	Los anteriores en botellas.....	»	2.810	1.739	1.120	157	21.524	13.659	9.329	1.072
TOTALES.....				6.796.658	4.939.576	8.501		61.423.254	44.562.769	76.956
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	507.338	25.363	18.170	346	4.440.633	222.009	158.050	2.751
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	29.488	1.179	840	24	167.838	6.712	4.720	168
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	380.832	5.712	4.040	128	4.325.953	64.708	47.048	1.019
4	Plomos en galápagos.....	»	7.563.874	75.637	55.080	137	62.391.777	623.930	448.050	975
5	Mineral de hierro.....	»	576.437.910	115.285	83.100	947	6.681.056.687	1.336.194	949.650	16.154
6	Mineral de cobre.....	»	61.414.645	122.828	89.410	249	949.675.029	1.899.343	1.372.220	3.147
7	Mata cobriza.....	»	20.000	400	290	2	368.390	7.368	5.300	17
TOTALES.....				346.404	250.930	1.833		4.160.264	2.985.038	24.231

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Noviembre.		Los meses transeurridos.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	4.939.576	8.501	44.562.769	76.956
Exportación.....	250.930	1.833	2.985.038	24.231
TOTALES.....	5.190.506	10.334	47.547.807	101.187

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Noviembre de los años 1902, 1903 y 1904.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.428.358	8.353.768	8.565.211	87.358.404	86.062.899	86.584.674
II.....	2.940.550	3.242.531	2.654.842	34.726.911	38.474.898	31.807.627
III.....	8.016.939	7.036.773	10.150.300	83.837.092	90.648.994	86.874.903
IV.....	10.137.076	13.003.462	20.967.472	100.599.213	106.352.312	93.175.395
V.....	1.506.368	1.887.944	1.490.513	22.333.052	22.225.857	19.276.325
VI.....	2.239.441	1.476.937	1.247.791	27.128.500	26.095.659	20.304.048
VII.....	2.191.381	2.017.260	2.024.575	25.883.446	26.683.727	22.085.350
VIII.....	1.634.125	1.117.948	881.920	11.624.627	10.987.398	10.594.794
IX.....	5.055.705	7.033.775	6.302.283	48.966.003	56.713.217	57.278.859
X.....	5.987.907	6.361.687	5.940.505	71.366.077	74.111.538	63.171.060
XI.....	5.227.113	5.921.372	5.283.031	69.275.559	62.689.296	71.992.631
XII.....	11.134.090	12.399.826	18.594.541	98.243.089	113.229.944	152.222.469
XIII.....	690.642	607.834	692.183	7.928.170	6.929.219	7.006.258
Especiales.....	14.800	7.400	66.960	1.862.530	230.285	269.120
(Oro en pasta y moneda.....)	1.375.380	2.854.731	417.845	10.174.579	11.284.011	9.708.672
(Plata en idem id.....)	2.878.667	4.769.218	3.333.824	33.808.933	43.059.326	35.007.964
(Los demás.....)						
TOTALES.....	68.458.542	78.092.466	88.673.796	735.116.185	775.778.580	767.360.176

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	12.125.899	12.503.848	12.600.441	152.375.838	161.550.631	155.088.473
II.....	10.249.831	10.734.393	10.275.186	19.628.338	112.851.769	116.706.736
III.....	2.154.388	1.969.281	2.220.808	18.386.689	18.952.633	20.255.652
IV.....	3.040.877	2.757.314	3.725.053	25.427.353	26.508.967	35.422.922
V.....	144.789	167.461	153.604	1.396.349	1.101.944	1.544.409
VI.....	1.169.130	939.722	1.900.765	14.623.277	15.167.813	14.066.291
VII.....	381.135	429.340	2.005.248	4.405.258	5.023.632	6.126.354
VIII.....	731.373	883.287	824.970	7.128.443	7.640.057	8.433.843
IX.....	3.358.260	3.592.705	4.581.178	37.489.306	39.417.658	39.519.799
X.....	5.549.645	6.219.535	5.060.977	56.307.184	54.955.339	54.466.310
XI.....	100.248	126.253	84.161	717.733	2.403.522	1.395.194
XII.....	28.279.575	38.463.826	35.732.816	251.621.964	306.689.409	313.489.296
XIII.....	414.063	378.945	262.262	3.127.383	3.954.271	3.544.592
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	199.090	138.470	105.360
Plata en idem id.....	985.170	1.135.200	1.842.610	13.593.291	16.699.242	24.826.728
TOTALES.....	68.684.383	80.301.110	81.270.079	696.427.496	773.055.357	794.991.959

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Noviembre de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
739.017	201.860	940.877	125.660	»	»	125.660	815.217

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.200.420	174.315	1.374.735	350.147	»	350.147	1.024.588

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
»	475.807	475.807	475.807	»	475.807	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	724.201	1.528.658	»	»	2.252.859	1.437.642	»	»	»	1.437.642	815.217
Españoles.....	1.955.475	»	4.197.155	»	6.152.630	5.128.042	»	»	»	5.128.042	1.024.588
Mezclados.....	»	»	»	6.565.684	6.565.684	»	6.565.684	»	»	6.565.684	»
	2.679.676	1.528.658	4.197.155	6.565.684	14.971.173	6.565.684	6.565.684	»	»	13.131.368	1.839.805

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	27.576.935	43.221.909	51.975.820	395.703.122	413.658.386	393.400.368
Artículos fabricados.....	18.357.337	19.608.600	17.618.630	229.132.865	237.375.954	211.759.547
Sustancias alimenticias.....	11.134.090	12.399.826	18.594.541	98.243.089	113.229.944	152.222.469
	67.068.362	75.230.335	88.188.991	723.079.076	764.264.284	757.382.384
Oro en pasta y moneda.....	14.800	7.400	66.960	1.862.530	230.285	269.120
Plata en idem id.....	1.375.380	2.854.731	417.845	10.174.579	11.284.011	9.708.672
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	68.458.542	78.092.466	88.673.796	735.116.185	775.778.580	767.360.176
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	25.553.106	23.811.009	27.216.688	298.684.453	301.921.823	299.721.983
Artículos fabricados.....	13.866.532	16.891.075	16.477.965	132.328.698	147.606.413	156.848.642
Sustancias alimenticias.....	28.279.575	38.463.826	35.732.816	251.621.964	306.689.409	313.489.296
	67.699.213	79.165.910	79.427.469	682.635.115	756.217.645	770.059.871
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	199.090	138.470	105.360
Plata en idem id.....	985.170	1.135.200	1.842.610	13.593.291	16.699.242	24.826.728
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	68.684.383	80.301.110	81.270.079	696.427.496	773.055.357	794.991.959

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.
Madrid 24 de Diciembre de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silgea.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.—Convocatoria.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de fecha de hoy, y con el fin de que puedan presentarse al concurso para la provisión de las plazas vacantes de Celadores de minas, anunciado en la GACETA de 13 de Diciembre último, los que reúnan las condiciones de edad fijadas en el citado Real decreto, esta Dirección general ha acordado ampliar por quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, el plazo de admisión de instancias, acompañadas de los documentos que se determinaron en la referida convocatoria; entendiéndose, que los aspirantes deberán tener más de veinticinco años y menos de cuarenta el día que se publicó la referida convocatoria.

Madrid 13 de Enero de 1905.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Oviedo y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 20.282'50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 13 de Enero de 1905.—P. O., Francisco Orejón.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con baja de (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra).

S-61

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por esta Excm. Corporación en el día de ayer, y con arreglo al art. 66 de la ley Municipal, que sean treinta las Secciones de contribuyentes para el sorteo de los que, como Vocales asociados, hayan de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, quedan á disposición pública para su examen en esta Secretaría general las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyen por más de un concepto ó acumulan dos ó más industrias, á los cuales faculta la ley para elegir la Sección en que quieren figurar, los que serán definitivamente comprendidos en la que aparezcan con cuota mayor si no hicieron uso de dicha facultad en el plazo legal.

Lo que se hace saber en cumplimiento y á los efectos del artículo 67; pudiendo reclamar los interesados en término de ocho días para ante la Excm. Diputación provincial.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 23 de Noviembre último al sitio de la Cesteosa, término de Bornos, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha yegua y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Enero de 1905.—Enrique Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

Señas.

Una yegua de doce años, de un metro 52 centímetros de altura, negra, de raza española, herrada con J en la nalga derecha, lucera, tuerta del ojo izquierdo, de Martín Vega Clavijo.

JO—347

ÁVILA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Federico Zamora Martín, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Julián y Francisca, natural de Bilbao, vecino de esta ciudad, casado con Eivira Esteban González, y Agente ejecutivo que era de la zona de Navas del Marqués, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por el delito de malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicho procesado D. Federico Zamora Martín, cuyas señas personales se ignoran.

Dada en Avila á 10 de Enero de 1905.—Ricardo Cobos.—El Escribano, Lope Pérez.

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Monje Barneto, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y Felicitana, natural de Salvatierra de los Barros, vecino de Badajoz, soltero, jornalero, sin instrucción, con antecedentes penales, de buena conducta y en libertad provisional, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital, para cumplir tres meses y un día de arresto mayor que le impuso esta Audiencia provincial en causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria del sumario correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y prisión de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz á 11 de Enero de 1905.—Manuel García.—El Escribano, Enrique García de la Rosa.

JO—425

BARBASTRO

D. José Reynosa Biurzun, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Gracia Expósito, alias Hijo mayor de la de Pierna, vecino de esta ciudad, de unos veinticinco años de edad, de estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz regular, que viste pantalón ancho y estrecho de abajo, color aplomado, botas claras, boina ó gorra, chaqueta negra, y va afeitado; y á Tomás Tabuena, que junto con el José de Gracia marcharon de esta población el día 4 del actual en dirección, según se dice, á Barcelona, cuyas señas son: dedos de la mano derecha encogidos, de estatura regular, de unos veintinueve años, que viste pantalón de patén oscuro, blusa azul, alpargatas blancas cerradas y boina verde; presuntos autores ambos sujetos de robo de dinero de la caja de caudales del almacén de vinos de la Sociedad Lalanne y Compañía, en esta ciudad, consistente en un billete del Banco de España de veinticinco pesetas y plata hasta 1.075 pesetas y otras monedas francesas, algo de calderilla y alguna moneda falsa, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre dicho robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerles, con las seguridades debidas, á mi disposición en las cárceles de este partido por estar su prisión decretada, con el dinero que se les encuentre.

Dada en Barbastro á 7 de Enero de 1905.—José Reynosa.—El Escribano, Segismundo Palacios.

JO—384

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Gatell Dalmau, hijo de José y de Teresa, natural de Vilabella (Tarragona), casado de cuarenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Gatell Dalmau.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández.—El Escribano, José Gili.

JO—349

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Alfaro de Ballmaña, vecina que fué de esta ciudad, calle del Rosal, número 28, bajos, procesada en causa sobre estafa á Francisco Gari, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona á 7 de Enero de 1905.—Emilio José Perea Martín.—El Escribano, por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado.

JO—386

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Rodríguez Sánchez, procesado en el sumario núm. 621 de 1902 sobre hurto, y en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de dicho sumario, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: ser hijo de Cristóbal y Vicenta, natural de Valencia, no procesado, sin instrucción, sin apodo, de veintitrés años, soltero, habitante en la calle Beato Oriol, núm. 5, tienda, y en el caso de ser habido lo pongan á la disposición de la Superioridad en la prisión celular de ésta.

Barcelona á 10 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín. El Escribano, por D. Jaime Ruiz, Ignacio Fort, habilitado.

JO—387

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Antonia Cortés Batista contra Antonia Blanch Benito, natural de Barbastro, hija de José y Angela, de veintiocho años de edad, casada con Vicente Blasco Loriente, pantalonera, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Antonia Blanch Benito.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Javier Moreno.

JO—389

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza al gitano conocido por Antonio, alias el Moreno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 8 de Enero de 1905.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Priñelle.

JO—390

BILBAO—DECANATO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, Decano de los de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Basilio García Morales, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Juliana, de estado casado, natural de Villaciñalder, Valencia, de profesión jornalero, vecino de Echeraszi y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 9 de Enero de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Juan Franco.

JO—391

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cabadas y Gutiérrez, hijo de Julián y de Teresa, soltero, natural de Santiago de Lasheras (Santander), fogonero y vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta villa á usar de su derecho en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Manuel Cabadas Gutiérrez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 5 de Enero de 1905.—Julio de Insausti.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

JO—351

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Cita y llama á Juan Ramón Letrado Serrano, de cuarenta y nueve años de edad, casado, natural de Granatula, de oficio herrero, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado con el fin de cumplir la pena de dos meses y dos días de arresto mayor que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Juan Ramón Letrado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Ciudad Real á 9 de Enero de 1905.—Bernardo Hervás.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Bahamonde.

JO—353

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo por término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á tres individuos desconocidos, uno de mediana estatura, moreno, con bigote y de unos treinta y cinco años de edad, y los otros mayores de cuarenta años, sin que consten otras circunstancias de los mismos, los cuales estuvieron el día 9 de Diciembre último en la casa número 10, calle de Regina, de esta ciudad, de donde se trasladaron en coche, acompañados de Rosario Osuna Sánchez, al establecimiento de bebidas conocido por la Parra, y al regreso le infirieron una herida en la cabeza á dicha mujer, á fin de que se presenten en este Juzgado, calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2, á prestar declaración en el sumario que instruyo por el expresado hecho; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos tres sujetos, y si fuesen habidos los hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Córdoba á 7 de Enero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

JO—392

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Gómez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Maceda, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, soltero, que es de estatura regular, grueso, nariz gorda, bigote pequeño algo rubio, que tiene una novia en Madrid en la calle de Padilla, núm. 3, segundo izquierda, llamada Matilde, cuyo sujeto ha estado de repartidor de pan por la Cava Baja, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, se presente en este Juzgado para notificarle un auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo el día de hoy en el sumario que instruyo por hurto de 40 pesetas, un reloj sistema Roskopf, de níquel, una cadena de metal dorado, con dos mosquetones, una americana de lana, color azul, una camisa blanca, una tira para cuello, unos calzoncillos de lienzo y unos calcetines, a Manuel Ricol Diaz, en la fábrica titulada Crisma, sita en término de Villaverde, el 1.º del actual; bajo apercibimiento, si deja de presentarse dentro de dicho término, de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado José Gómez, conduciéndole en el caso de ser habido a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe a 8 de Enero de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Camilo Padilla. JO—354

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Arias Martínez, de diez y siete años de edad, soltero, cochero, natural de San Pedro del Castañar, partido de Menubris del Bierzo, provincia de León, vecino de Madrid, carretera de Andalucía, núm. 62, cuyas señas personales son: cara redonda, nariz gruesa, boca grande, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, y viste traje completo de paño color pelo, botinas blancas, gorra negra y camisa azul; y es hijo de Isidoro y de Josefa, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, se presente en este Juzgado a notificarle un auto y ser reducido a prisión, por haberlo así acordado en auto de 28 de Diciembre último los señores de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid en el rollo relativo a la causa seguida contra dicho procesado por estafa: bajo apercibimiento si deja de presentarse dentro de dicho plazo de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado Antonio Arias Martínez, poniéndole a mi disposición, con las seguridades convenientes, en el caso de ser habido.

Dada en Getafe a 10 de Enero de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano Camilo García. JO—355

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado Don Eugenio Carrillos Estévez, hijo de Francisco y Cándida, natural de Orgiva, vecino de esta ciudad, soltero, empleado, de cuarenta y un años, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado del Sagrario, sito Plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión para cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido le pongan en la prisión correccional de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 7 de Enero de 1905.—Juan Antonio Betes.—Por mandato de S. S. José Villoslada. JO—356

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martés Naranjo, conocido por el Rubio de Montañaque, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

Dado en Grazales a 9 de Enero de 1905.—Salvador Solis Sánchez.—El Secretario, Atanasio Gago. JO—393

JARANDILLA

D. Valeriano Tolsada Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Juana, Petra y Prudencia Calle Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para que manifiesten si renuncian ó no la indemnización civil que pudiera corresponderles, y si se muestran ó no parte en el sumario que en este Juzgado se sigue por muerte casual del padre de las mismas Pedro Calle Oliva, cuya muerte tuvo lugar en el pueblo de Pasarón de la Vera el día 21 de Octubre último.

Dado en Jarandilla a 10 de Enero de 1905.—Valeriano Tolsada.—Por su mandato, Calixto González García. JO—395

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado y rematado Pedro González García, de veintinueve años, hijo de Patricio y Cornelia, casado, escultor, natural de Labastida, partido judicial de Laguardia, provincia de Alava, y vecino de esta ciudad, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado para que cumpla la condena de arresto que le ha sido impuesta en causa que se ha seguido por lesiones a Ladislao Pascual; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades,

tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Pedro González García y caso de ser habido le pongan, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 20 de Diciembre de 1904.—Carmelo Barrón.—Por su mandato, Benito Fernández. JO—357

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Creixel y Suria, vecino de Barcelona, a la calle de Barbará, núm. 33, que representa tener unos veintidós años de edad, de estatura regular, cabello y ojos negros, sin barba ni bigote, color moreno, vestido con traje blusa azul, como el que usan los mecánicos, indicando ser de profesión obrero y por su acento catalán, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, se presente en la cárcel de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se le sigue por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso procedan a su prisión, constituyéndole en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Lucena a 9 de Enero de 1905.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramos. JO—398

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Enrique Vázquez, de unos veinticinco años, que estaba sirviendo en casa de D. Emilio Ballester, calle de Velázquez, 58, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto de efectos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, morena, con un poco de bigote, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—Manuel del Valle. JO—359

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Isidora Barrueco, se cita a Carmen Ortega Sebastián, de veintidós años de edad, soltera, peinadora, que vivió en la calle de Santa Brigida, 25, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—360

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fernando García Olivares, como de treinta a treinta y cuatro años de edad, muy rubio, pelo casi rojo, ojos azules y saltones, con bigote, delgado, bajo de estatura, natural de Ubeda, Jaén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de indagarle y responda de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por estafa a Fermín Castejón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte, por estar decretada su prisión provisional.

Madrid 4 de Enero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—361

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández Rivas, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, panadero de oficio, que dijo vivir en esta Corte calle de Jacometrezo, núm. 8, segundo, natural de Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de oírle en el sumario que se instruye por lesiones del mismo.

Dado en Madrid a 9 de Enero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—365

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Díaz, dependiente que fué de la vaquería sita en la Carrera de San Isidro, núm. 16; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no

constan, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Enero de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—363

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan del Hoyo Burgos, natural de Torrejón de Ardoz, hijo de José y Sinfoniana, de treinta y un años, carrero, que decía habitar en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 40, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Enero de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado. JO—364

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel López Murga, natural de Sevilla, hijo de José y María, de catorce años de edad, vecino de esta Corte, que habitó en la Ronda de Segovia, núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto dictado por la Superioridad en causa que con otros se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1905.—José María de Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado. JO—365

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez, vecino de Cuevas Bajas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 7 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—369

MOLINA DE ARAGÓN

D. Carlos Montesorio y Chavarri, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad y en funciones de instrucción del partido, por traslación del propietario.

En virtud del presente se cita al testigo Emeterio Moya, vecino de Cubillejo del Sitio, cuyo paradero se ignora, pero que según noticias adquiridas se halla sirviendo en la provincia de Zaragoza, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara el día 19 del actual, a las diez de la mañana, al juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Paulino y Pedro Alonso Lafuente, residentes en Carenas, por lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón a 9 de Enero de 1905.—Carlos Montesorio.—Por su mandato, José López. JO—401

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura del autor ó autores que en las primeras horas de la noche del día 24 de Diciembre último entraron por la puerta accesoria de la casa en que vive el vecino de esta ciudad, con residencia en Cardaña, Antonio Bravo Moreno, número 1 de la calle Cerezo de dicha aldea, y le robaron unos 2.000 reales, que los componían dos billetes de 100 pesetas, otros de 50 pesetas, casi todos de Quevedo, y un bolso con unos 20 duros, casi todos en monedas de 5 pesetas, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro a 2 de Enero de 1905.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—402

MURCIA—SAN JUAN

D. José Seler y Durán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye sumario por el delito de extravío de certificados y sustracción de valores, contra D. Francisco Cases González, empleado que fué en Correos como Oficial cuarto, con destino a la ambulancia de Cartagena, sin que consten otros antecedentes del mismo, en el que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a las expresadas Autoridades y agentes para que procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes en las cárceles de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita al nominado D. Francisco Cases para que en el término de diez días, siguientes a la publica-

ción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Murcia 10 de Enero de 1905.—José Soler.—El Escribano, José Franco. JO—403

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Martínez Rubin, de cuarenta años, casado, labrador, vecino de Villar de Torre, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en causa que se le siguió sobre muerte violenta de Casimiro Monzoncillo y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial en que el mismo pueda encontrarse, se proceda á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera á 31 de Diciembre de 1904.—Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—366

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Lerma Paz, vecino de Sevilla, empleado últimamente en Correos en Alcolea del Pinar, y después residente en Madrid, calle Atocha número 14, para que el día 6 de Febrero venidero, y hora de las trece, comparezca en los estrados de este Juzgado, bajo la multa de 50 pesetas, con objeto de celebrar careo en causa que se sigue por denuncia del mismo por estafa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á noticias del mismo se fija el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor á 7 de Enero de 1905.—José Ruiz López.—Por su mandado, Mariano Rodríguez Rioja. JO—404

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 614, del año 1904, por el delito de hurto de cerdos de la propiedad de José Machado Guillén; siete cabezas de dicho ganado, apreciados cada uno en 60 pesetas, se cita al autor ó autores de dicho hecho, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración, y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—405

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy dictado en cumplimiento de una orden de la Superior Audiencia provincial de Ciudad Real, ha acordado, como lo verifico, expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando á la vecina de esta ciudad María de los Santos Serrano y Grande, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante mencionada Audiencia el día 17 del actual, á las diez de la mañana, con el fin de declarar como testigo propuesto por el Sr. Fiscal en el acto del juicio oral de la causa seguida por disparo y lesiones contra Onofre López y otro; prevenida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valdepeñas 7 de Enero de 1905.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—370

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Eugenio Elviro Clemente, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Patrocinio Barrado Sánchez, de veintitún años de edad, soltero, pintor, hijo de Manuel y de Eusebia, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la prisión preventiva de este partido, para prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de una jaca y efectos; apercibido de que si dentro del expresado término no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á las busca y captura del referido Patrocinio Barrado Sánchez, adoptando las medidas necesarias para su conducción á la prisión preventiva de esta villa á mi disposición, mediante á haber decretado su prisión provisional en la citada causa.

Dada en Valencia de Alcántara á 7 de Enero de 1905.—Eugenio Elviro.—Por mandado de S. S., Bernabé López. JO—371

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Albuja Zambrano, natural y vecino de Medina de las Torres, hijo de Victorio y de Pilar, soltero, bracero, de diez y ocho años de edad, de buena estatura, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin pelo de barba y pecoso de viruelas, que viste pantalón de pana color castaña, chambra á cuadros blanco y azul, sombrero negro de ala ancha y zapatos blancos de becerro, cuyo actual paradero se ignora, presumiendo que pueda hallarse trabajando en la vía férrea de Cala ó en las minas de Riotinto ó Nerva, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por robo de bellotas.

Y pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de de dicho procesado, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dado en Zafra á 10 de Enero de 1905.—Felipe Carazo.—El Escribano Victoriano Alpuente. JO—422

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general Azucarera de España.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir á las acciones preferentes, á cuenta de los beneficios del ejercicio 1904-1905, un dividendo activo de 15 pesetas por acción contra el cupón núm. 1 de intereses.

El pago, á razón de 14'25 pesetas por cupón, deducción ya hecha de los impuestos sobre utilidades y timbre de negociación, se realizará desde el día 1.º de Febrero próximo en los siguientes establecimientos de crédito:

Madrid, Banco Español de Crédito; Barcelona, Sres. M. Arnús y Compañía; Zaragoza, Banco de Crédito; Bilbao, Banco de Vizcaya; Granada, Sres. Hijos de Rodríguez Acosta; Oviedo, Sres. Masaveu y Compañía.

Los cupones deberán presentarse al cobro facturándolos en los impresos que al efecto se facilitarán en los indicados establecimientos.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Secretario, J. Guillén Sol. X—

Banco de España.

19 SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
1.327	13.621 á 70	4.028	40.271 á 80
1.785	17.841	4.224	42.231
2.660	26.591	4.698	46.971
3.665	36.641	5.434	54.331
3.691	36.901		
5.840	58.391	724	7.231 á 40
6.268	62.671	1.063	10.621
7.162	71.611	4.821	48.201
8.493	84.921	4.916	49.151
9.234	92.331	5.921	59.201
10.306	103.051	6.105	61.041
10.611	106.101	6.121	61.201
10.982	109.811	6.357	63.561
12.344	123.431		
13.309	133.081		
13.424	134.231		
14.144	141.431	391	3.901 á 10
14.565	145.641	1.257	12.561
14.643	146.421		
15.303	153.021		
15.391	153.901		
Serie C			
		573	2.851 á 65
		1.445	7.221
		1.583	7.911
		1.939	9.691
Serie D			
		114	566 á 570
Serie E			
1.738	17.371 á 80		
2.445	24.441		
2.682	26.811		
3.764	37.631		
Serie F			

Emisión de 1902.

Serie A		Serie C	
15.847	158.461 á 70	7.228	72.271 á 80
16.281	162.801		
17.016	170.151		
17.159	171.581		
17.410	174.091		
17.485	174.841		
17.657	176.561		
17.986	179.851		
19.342	193.411		
21.107	211.061		
22.594	225.931		
23.007	230.061		
24.243	242.421		
24.961	249.601		
25.745	257.441		
Serie B		Serie D	
7.276	72.751 á 60	14.363	14.363
7.333	73.321	15.209	15.209
7.437	74.361	15.218	15.218
		15.482	15.482
		16.266	16.266
		Serie E	
		11.168	11.168
		11.887	11.887
		12.433	12.433
		12.547	12.547
		12.940	12.940
		Serie F	
		4.710	4.710
		4.842	4.842

Madrid 14 de Enero de 1905.—P. el Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º=El Subgobernador, A. González de la Peña. X—

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	14 de Enero de 1905.		7 de Enero de 1905	
	Pesetas.		Pesetas.	
<i>Caja en Caja.</i>	14 Enero 1905.	7 Enero 1905		
Del Tesoro.....	5.694.562'86	5.540.322'86	372.854.027'59	372.702.434'56
De particulares..	214.629'55	217.276'52		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	11.165.441'93	11.244.715'79	41.944.690'35	42.331.299'66
De particulares..	52.301'04	42.116'18		
Del Banco.....	30.726.947'38	31.044.467'69		
Plata.....	498.850.908'15	496.252.734'65		
Fondos en el extranjero.....	35.000.000	35.000.000		
Corresponsales en pueblos.....	8.565.503	6.597.732'87		
Descuentos: } Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.	600.000.000	600.000.000		
} Idem comerciales.....	221.370.272'51	222.352.095'01		
Cuentas de crédito.....	26.529.834'56	37.197.615'52		
Pólizas de cuentas de crédito.....	219.149.569'74	204.535.496'14		
Pagars de préstamos con garantía.....	17.789.727'85	18.182.993'85		
Créditos con garantía.....	13.639.172'26	21.907.862'04		
Pólizas de créditos con garantía.....	171.482.252'54	155.278.727'60		
Billetes á cobrar en el día.....	2.387.874'02	2.128.632'26		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.500.000	11.500.000		
Otros valores de Cartera.....	14.599.244'23	14.203.597'84		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	351.955.753'26	351.955.753'26		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.572.928'74	4.537.945'82		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	725.177'08	1.510.926'74		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000		
Bienes inmuebles.....	12.574.666'98	12.584.786'37		
	2.775.491.602'86	2.761.060.634'19		
PASIVO	14 de Enero de 1905.		7 de Enero de 1905	
	Pesetas.		Pesetas.	
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Ganancias y pérdidas: } Realizadas.....	5.056.258	3.278.494'01		
} No realizadas.....	20.266'53	18.797'62		
Billetes en circulación.....	1.608.409.700	1.603.308.725		
Cuentas corrientes.....	594.939.509'83	586.868.317'51		
Cuentas corrientes: oro.....	266.930'59	259.392'70		
Depósitos en efectivo.....	30.461.527'56	30.923.429'62		
Créditos disponibles: } Cuentas de crédito.....	64.999.595'90	60.065.007'73		
} Id. de crédito con garantía.....	94.578.795'44	82.147.859'33		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	59.253.538'93	66.558.700'91		
Tesoro público: por saldos de cuentas de Tesorería anteriores á 1905.....	767.117'24	17.255.878'51		
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	24.992.961'52	8.346.342'49		
Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	17.310.285'07	17.310.285'07		
Reservas de contribuciones.....	971.357'39	428.321'06		
Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	36.304.571'40	40.184.898'06		
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.999.012'34	2.415.047'34		
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	240.976'49	240.976'49		
Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	9.911.654'26	9.030.874'56		
Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	7.673.527'61	9.265.000'83		
Diversas cuentas.....	47.374.016'76	53.153.195'35		
	2.775.491.602'86	2.761.060.634'19		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

P. el Interventor, Francisco Aguado.—V.º B.º=El Gobernador, Manuel Allendesalazar.

X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706,07	6.6	4.8	5.5	76	SO.....	Calma.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	703,77	5.3	5.0	6.4	95	ESE.....	Brisa ligera.	Lluvioso.
9 de la mañana.....	703,77	5.9	5.8	6.8	98	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	703,85	8.3	7.5	7.6	90	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	703,82	9.9	7.8	6.9	75	O.....	Idem fuerte.	Nuboso.
6 de la tarde.....	704,18	6.4	5.6	6.3	90	OSO.....	Idem ligera.	Poco nuboso.
9 de la noche.....	704,60	6.2	5.1	6.0	86	O.....	Idem fuerte.	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	11,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	310
Idem mínima.....	4,6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3,4
Diferencia.....	6,4	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2,4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra... ..	13,8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	4,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37,9	Sol completamente despejado.....	0 h 4) m
Diferencia.....	24,1	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	16,2	Total de insolación durante el día.....	2 h 0 m
Idem mínima idem.....	3,3		
Diferencia.....	12,9		

Datos meteorológicos del día 15 de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....													
Olermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....	756.7		E.....	Brisa fte.	Cubierto.....	4.8	2.8		9.0	4.0		Oleaje.	
Saint-Mathieu.....													
Isla de Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....	757.9	— 5.8	NE.....	Calma.....	Nuboso.....	10.8	8.2	— 3.4	16.0	6.0			
Oviedo.....													
Vares.....	759.6	— 2.1	S.....	Brisa.....	Casi desp.....	8.2	7.0	— 3.8	18.0	5.0		Gran oleaje.	
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
Huelva.....													
San Fernando.....	764.1	— 0.9	O.....	Calma.....	Cubierto.....	12.1	11.7	— 1.5			3	Tranquila.	
Tarifa.....													
Sta. Cruz Tenerife.....													
Sevilla.....													
Córdoba.....													
Jaén.....	764.8	— 3.3	O.....	Idem.....	Idem.....	9.2	8.2	+ 4.0	14.0	6.0			
Granada.....	762.1	— 6.9	O.....	Idem.....	Idem.....	9.0	8.0	+ 3.4	17.0	6.0			
Murcia.....													
Badajoz.....													
Ciudad Real.....	763.3	— 6.0	ESE.....	Brisa lig.	Lluvioso.....	6.0	5.8	+ 3.9	15.0	5.0	2		
Albacete.....	764.5		S.....	Idem.....	Idem.....	6.2	5.0		14.0		21		
Cuenca.....	761.9	— 6.7	SE.....	Idem.....	Idem.....	5.9	5.8	+ 1.1	12.8	4.6	4		
Madrid.....													
Guadalajara.....													
El Escorial.....	761.9	— 5.2	SE.....	Calma.....	Cubierto.....	4.0	4.0	— 1.6	14.0	4.0			
Ávila.....													
Segovia.....	762.6	— 2.3	NO.....	Idem.....	Lluvioso.....	4.0	3.8	— 2.6	16.0	3.0	5		
Salamanca.....													
Valladolid.....	762.0	— 6.6	SE.....	Brisa lig.	Idem.....	3.4	3.0	+ 2.8	10.0	0.0			
Soria.....	761.6	— 8.2	SSO.....	Calma.....	Cubierto.....	4.0	3.8	+ 2.8	12.0	3.0			
Burgos.....													
León.....													
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....	764.2	— 5.9	ONO.....	Idem.....	Idem.....	4.4	2.2	+ 1.3	10.0	— 2.0			
Zaragoza.....	763.3		NO.....	Idem.....	Lluvioso.....	3.8	3.0		15.0	— 1.0			
Teruel.....													
Barcelona.....	761.5		NNE.....	Idem.....	Cubierto.....	5.4	8.0		14.0	5.0		Picada.	
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....	764.3		S.....	Idem.....	Idem.....	10.4	9.6		17.0	6.0		Tranquila.	
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Staks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicilia.....													
Perpignan.....													

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

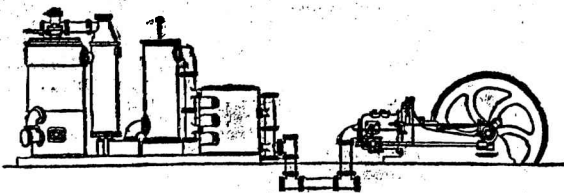
Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONDAL (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BONDAL.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONDAL.

NUÑEZ DE ARCE, 17.— MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc. Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

IMPRENTA

DE LA

Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid

Pontejos, 8. MADRID

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos, y con especialidad los de carácter administrativo necesarios en las oficinas del Gobierno, Diputaciones y Ayuntamientos. De todas las disposiciones de interés general publicadas en la Gaceta de Madrid se conservan los moldes durante ocho días, y pueden ser aprovechados para tiradas especiales en forma de folletos, ya sea reproduciéndolas ó comentándolas.

DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN PONTEJOS, 8

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1905

PRECIOS..... (1.ª clase..... 20 pesetas. 2.ª idem..... 12 " 3.ª idem..... 8 "

Reglamento de la Ley de Caza.... 0,25 pts. Programa para las oposiciones á la carrera diplomática..... 0,23 pts. Libros reglamentarios en la aplicación de la Ley de Alcoholes.

CRÉDIT LYONNAIS

FUNDADA EN 1863

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga por cuenta de su clientela de todas las operaciones de Banca y Bolsa.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA

S. Marcelo, papa y mr., y S. Fulgencio.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 8 y 1½.—Andrónica.—Los amantes.

LARA.—A las 8 y 1½.—La trónada.—Secreto de confesión (sección doble, estreno).—Francfort.

PRICE.—A las 8 y 3¼.—Pepe-Hillo.

APOLO.—A las 7 y 1½.—¿Quo vadis?—María de los Angeles.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—El paraíso de los niños.

ESLAVA.—A las 7.—El trueno gordo.—Las gallinas. El premio de honor.—El trágala.

ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia.—La casita blanca.—La Fosca.—Lysistrata.

COMICO.—A las 8.—El organista de Mostoles.—Cuadros al fresco.—La gran huelga.—El túnel.

MODERNO.—A las 8.—Marquilla (hijo).—¡Pa mí que nieva!—La cuna.—Las estrellas.

ROMEA.—A las 8 y 1¼.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.